

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**CONSTANCIA. 05 de octubre de 2023.**

Se deja constancia que debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

La Secretaria,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ

Auto número 2381

Popayán, Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	ROBINSON ANDRÉS SANCHEZ ORTEGA Y ANNY LORENA MOSQUERA
Demandado:	ALCAZABA CONSTRUCTORES S.A.S. Y OTROS
Radicado	190014003003-2023-00584-00

En la fecha, viene a Despacho la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, a fin de resolver sobre su eventual admisión, en atención a lo previsto en los artículos 82 y ss. y 368 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

De la revisión del escrito de demanda y anexos, se tiene que en el acápite de pretensiones se hace una indebida acumulación de las mismas, como quiera que sumado a que se solicita que declare civil, contractual y solidariamente responsables a los demandados, también se pretende que se declare la resolución del contrato. Actuación que debe ser subsanada, toda vez que tanto del poder como del escrito de demanda se habla de un proceso de Responsabilidad Civil Contractual.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, adelantada por ROBINSON ANDRÉS SANCHEZ ORTEGA Y ANNY LORENA MOSQUERA, por intermedio de apoderado judicial, contra ALCAZABA CONSTRUCTORES S.A.S., representado legalmente por JUAN PABLO VELASCO SIMMONDS, FASE DOS PROYECTA CONSTRUCTORES S.A.S., representado legamente por JUAN PABLO VELASCO SIMMONDS, PROYECTA CONSTRUCTORES S.A.S., representado legalmente por JUAN PABLO VELASCO SIMMONDS, INVERSIONES CONSTRUCTORAS POPAYÁN S.A.S., representado legalmente por JUAN PABLO VELASCO SIMMONDS, MARIA VICTORIA ARROYO DE CAMPO, EFICAZ HOUSE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SOLUCIONES COMERCIALES S.A.S., representado legalmente por SONIA PATRICIA LOPEZ BRAVO, ELITE FERNANDEZ E.U. representado legalmente por FABIAN ALVEIRO FERNANDEZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.329.432 y tarjeta profesional N° 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

VL